

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
 Un semestre. 3 id.
 Número suelto. 0 25 id.
 Gratis a los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios a precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yañez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta a las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

Las Secciones de Instrucción pública

En la organización provincial de la primera enseñanza nada hay más importante que las Secciones de Instrucción pública, que con independencia y autoridad de que hoy carecen y compuestas de personal apto y claro, pueden desempeñar funciones varias y ser la base del progreso de Escuelas y de Maestros. Parecerá atrevida nuestra afirmación, mas no hacemos otra cosa que anunciar una verdad evidente para quien conoce la benéfica influencia que las Secciones pueden ejercer en el desarrollo de la enseñanza.

Y en efecto: los innumerables asuntos que diariamente se inician ó resuelven en estas oficinas afectan muy directamente a la escuela, al Maestro ó a las autoridades locales, y de la tendencia que a los mismos se imprima dependerá en gran parte el prestigio y la autoridad de unos y otros. La reclamación de un Maestro atendida a tiempo y resuelta, dentro de la legalidad, para favorecer los intereses de la educación popular, influye en el medio ambiente en que el Profesor vive y dista mucho de aquellas disposiciones de puro trámite que, dejando a cubierto la fórmula legal, satisfacen ambiciones personales del político amigo ó enemigo del Maestro, del alcalde de monterilla ó de sombrero de copa que quiere imponer su ineptitud en la obra escolar ó del vocal de la Junta que, hinchado de autoridad, desea que las escuelas se gobiernen conforme a sus antojos. Y si sencillamente se trata de un asunto de organización, no traerá las consecuencias que cuando los intereses políticos ó las envidias de aldea lleven las cosas por torcidos caminos por donde suelen ir, para lograr venganzas personales de un Maestro que no ha perpetrado otro delito que el de serlo en la escuela donde ejerce, y que para nada se mezcla en los asuntos locales. Si en este caso la autoridad ampara al cacique y el maestro no encuentra defensa en donde siempre deben reinar la calma y la justicia, lo menos que se consigue es destruir los entusiasmos del educador y convertir la escuela en lugar de amargura y de castigo para aquel y sus discípulos. Es, pues, posible que en estas condiciones, la obra escolar se verifique con la esencial condición del amor y del entusiasmo por parte del que debe realizarla?

Apartando en absoluto de los caprichos de la política, tanto al maestro como a las autoridades y funcionarios que han de ampliar y completar la escuela, conseguiremos la tan decantada regeneración, que por parte alguna se descubre, porque no basta pagar bien al maestro, aunque esto sea esencial,

precisa darle medios de cumplir su misión con la necesaria independencia.

Incorporadas al Estado las obligaciones de primera enseñanza, es preciso, urgente, de necesidad absoluta, que las oficinas provinciales logren organización adecuada para realizar su misión con la misma independencia que el maestro, apartándolas de cuanto a ello se oponga y dotándolas de los prestigios y la autoridad de que ahora carecen en absoluto. ¿Cómo conseguir esto? Es la base para tal organización la competencia del personal, su estabilidad y el pago puntual y decoroso de sus dotaciones; por eso entendemos que debe llevarse al presupuesto del Estado el pago del personal y material de las secciones provinciales, único organismo que todavía depende de las Diputaciones; exigirse condiciones especiales de título y si se quiere de práctica en la escuela a los individuos que han de constituirlos, y darles, como compensación, ya que no el ascenso que obtiene todo funcionario a medida que presta sus servicios en cualquier dependencia del Estado, la seguridad en sus destinos, en tanto no se demuestre que dejan de cumplir sus obligaciones.

Y es todo esto tanto más preciso, cuanto que conforme a ideas que tenemos expuestas en artículos anteriores, conviene hermanar las Secciones de Instrucción pública con la Inspección provincial, de tal modo, que vengán a constituir un organismo que respectivamente se auxilie y complete, y para conseguirlo es necesario escoger el personal que ha de desempeñar tan importantes funciones, llegando a la formación de un cuerpo administrativo de la primera enseñanza que goce de los prestigios é independencia necesarios para que jamás haya motivo alguno de duda en sus resoluciones. Porque es evidente que los cargos no deben crearse para determinadas personas, sino que es preciso elegir éstas conforme al cargo que han de ejercer y no puede esto conseguirse de otro modo que exigiendo las circunstancias más adecuadas y dando a cambio los derechos correspondientes.

Urge, pues, que bajo la base de las actuales Secciones se reformen estos organismos en analogía con lo que queda expuesto y que ampliaremos en otra ocasión y esperamos que el señor Ministro de Instrucción pública, que tiene en cartera una importante reforma de la Inspección, no se olvide que en el orden administrativo cumplen una misión muy importante y están muy mal atendidas y dotadas las Secciones provinciales.

V. C.

LIBRANZA DE LA PRENSA

Reviste verdadero interés para los periódicos y para el público en general la Real

orden de 1.º de Junio próximo pasado, modificativa del Real decreto de 1887, por el cual se crearon las libranzas de la prensa, que entonces no se pudieron utilizar por deficiencias en la organización del servicio, y que ahora serán de verdadera utilidad para los periódicos y los suscriptores y correspondientes.—Desde primero de Julio último están a la venta en todos los estancos dichas libranzas, que son de nueve clases, con los valores siguientes: 0'50, 1, 3, 5, 10, 25, 50, 75 y 100 pesetas, y el 2 por 100 de premio, sin que sea necesario habilitarlas con sello alguno.—El pago de las libranzas está localizado en Madrid; pero como son endosables las podrán utilizar también los periódicos de provincias. Además no tienen plazo de caducidad; lo cual hace cómoda y práctica su aplicación, en vez de la de los sellos, para el pago de suscripciones y cuentas de correspondientes y otros servicios administrativos de los periódicos.

REFORMAS EN LA INSPECCION

En los nuevos presupuestos del Ministerio de Instrucción pública, se acomete la reorganización de los servicios de la Inspección de primera enseñanza en la forma siguiente:

1 Inspector general	7.500 Pts.
2 Inspectores de primera enseñanza de primera categoría a 6.500 pts.	13.000
4 de 2.ª a 6.000 pts.	24.000
10 de 3.ª categoría a 5.000 pts.	50.000
30 de 4.ª a 4.000	120.000
39 de 5.ª a 3.000	117.000
42 de 6.ª a 2.000	105.000
Total.	436.500

Las 500 pesetas para visitas se elevan a 1.000 por provincia, importando 49.000 pesetas; y las 5.000 para dietas y gastos de viaje, se convierten en 10.000.

PROPUESTAS DE ESCUELAS

CONCURSO DE ASCENSO

Universidad de Salamanca

Relación de las propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario, anunciadas a concurso de ascenso en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Abril último:

Escuelas superiores de niños con 1.375 y 1.350 pesetas.

Propuesto: Don Manuel Jiménez Rodríguez, para la de Trujillo, (Caceres), con 1.350 pesetas, y don Santiago Badillo Rodrigo, para la Auxiliar graduada de Salamanca, con 1.375 pesetas.

Escuela elemental de niños de Cáceres, (Hospicio), con 1.375 pesetas

Propuesto: don Francisco Hernández Pérez.

Escuelas elementales de niños, con 1.100 pesetas

Propuestos: Don Juan Gómez Fuentes, para la de Malpartida de Cáceres, (Cáceres), don Damián Pérez Romero, para la de Naval Moral de la Mata, (Cáceres); don Valentín Fuertes García, para la de Zarza la Mayor (Cáceres), y don Manuel Pérez Gutiérrez, para la auxiliaría de Cáceres.

Escuela superior de niñas, con 1.375 pesetas.

Propuesta: Doña Casilda Pastor Alonso, para una Auxiliaría de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Salamanca.

Escuela superior de niñas, con 1.100 pesetas.

Queda sin proveer la Auxiliaría de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Avila, porque las aspirantes no desempeñan Escuelas de este grado.

Escuelas elementales de niñas, con 1.100 pesetas

Propuestas: Doña Gregoria Espárrago Acuña, para la de Trujillo (Cáceres); don Narcisca González Mancebo, para la de Torrejón de Cáceres; y doña Saturnina Iglesias Rodríguez, para la de Alcántara.

CONCURSO UNICO

Universidad de Sevilla

Propuesta que formula este Rectorado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes a las escuelas y auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla en el Boletín Oficial de aquella provincia de 1.º de Marzo próximo pasado, con las condiciones de preferencia establecidas en el real decreto de 4 Abril de 1903.

1, don Miguel Aldecoa Morales, E. 625, un mes y un día de servicios en propiedad. Ha renunciado su derecho a la que pudiera corresponderle; 2, don Angel López Bara, N. 550, 1, 9, 1, para la auxiliaría de Lora del Rio; 3, don Rufo Santamaría, S. 500, 8, 7, 10, id. para la de Arahál; 4, don Simón Antón García, S. 4, 9, 24, para la de Alcald de Guadaira; 5, don Pedro García Barruelo, E. 3, 10, 8, para la de Estepa; 6, don Pedro Jarque Monleón, S. 3, 10, 5, para una de Fuentes de Andalucía; 7, don Rufino Movellán, S. 3, 10, 3, para otra de la misma localidad; 8, don Tomás Gonzalo Delgado, 3, 10, 2; 9, don Vicente del Río García, 3, 9, 24; 10, don Nicolas Moredo, 3, 9, 12; 11, don Francisco de A. Pérez Cortés, 3, 9, 10; 12, don Manuel Ortega Torres, 3, 9, 6; 13, don Nicolás García Rodríguez, 3, 9, 5; 14, don Pedro J. Mateo, 3, 9, 2; 15, don Pablo Fernández Carrillo, 3, 9, 2; 16, don Nemesio Miranda, 3, 8, 22; 17, don Juan Rodrigo Conde, 2, 8, 28; 18, don Manuel Muelas, 2, 4, 16; 19, don Gregorio Bons Martín, 1, 3, 18; 20, don Mauricio Sanz, 2, 1, 11; 21, don Marcos Gasauz, 4, 10, 28; 22, don Anselmo Velilla, 1, 5, 23; 23, don Eliseo Revilla Ortega, 1, 2, 4; 24, don Casimiro Hernández, 0, 11, 29; 25, don Sergio García González, 0, 10, 9; 26, don Pascual Villegas, 0, 9, 17; 27, don Manuel Gómez Marcos, 0, 9, 0; 28, don Enrique Adalid, 0, 5, 12; 29, don Leopoldo de Hoyos, 0, 2, 2; 30, don Eduardo Vilches, 0, 0, 25; 31, don Vicente Mir, 0, 0, 21; 32, don Pedro A. Sánchez Palencia; 33, don José Sánchez Baldía; 34, don Francisco Sánchez Rodríguez; 35, don Benito Velázquez; 36, don Manuel Cañete; 37, don Jose Partida Fernández; 38, don Cándido Martínez Medina; 39, don Juan Becerra Fernández;

40, don José Marchena; 41, don Evaristo Salvador; 42, don Antonio Domínguez; 43, don José Cano Fernández; 44, don Isidro Donada; 45, don Moisés Ibáñez; 46, don José Villanueva Cámara; 47, don Luis Bernal Pastor; 48, don Eusebio Gil; 49, don Vicente Caballero; 50, don Buenaventura Martínez; 51, don Rufino Ruiz; 52, don Pedro Malillos; 53, don Raimundo Alonso; 54, don Antonio Jimenez Naranjo; 55, don Manuel Lora del Pino; 56, don José Morillo de los Ríos; 57, don Andrés Reinoso; 58, don Enrique Lapuente; 59, don Juan Zafra Moreno; 60, don Bienvenido Prieto; 61, don Adrián Martínez; 62, don Manuel Delgado Fernández; 63, don Isidoro Sanz; 64, don Gregorio Bollo; 65, don Gregorio Sosa Aroca; 66, don Daniel Rodríguez Hernández; 67, don José Massa Sánchez.

MAESTRAS

1, doña Sofia Meléndez de la Fuente, E. 625, 9, 11, 0, para la auxiliaría de La Aljaba; 2, doña Francisca Margotín García, S. id., 9, 3, 28, para la de Carrión de los Céspedes; 3, doña Juliana Marcos Holguera, S. 600, 14, 7, 17, para la de Cantillana; 4, doña Petra Calleja y Téllez, S., 550, 5, 3, 5, para la de Paradas; 5, doña Angela del Río y Santos 500, 11, 2, 9, para la de Puebla de Cazalla; 6, doña Juana Espinosa Sáenz, E., 5, 8, 0, para la de el Saucejo; 7, doña Adelaida Lafuente y Moscoso, E., 5, 8, 0; 8, doña Leonor Grijalva Delgado, S., 5, 2, 8; 9, doña Asunción Zamora Rondón, S., 4, 9, 12; 10, doña Bonsuelo Herranz, E., 3, 9, 3; 11, doña Teodora González, S., 2, 0, 4; 12, doña Ana Montero Moreno, E., 1, 5, 14; 13, doña Natividad Lama, S., 0, 2, 3; 14, doña Bernardina Azofra; 15, doña Calixta Pilaar de Pablo; 16, doña María Celia Rey; 17, doña Amparo González Atoche, 8 años, un mes y 16 días de servicios interinos, para la auxiliaría de Los Corrales; 18, doña Josefa Rivas Muñoz; 19, doña Carmen Aróstegui; 20, doña Marta Sánchez Santos; 21, doña Emilia Sobatín; 22, doña Rosario Torres Guerra; 23, doña Josefa Zambrano Cano; 24, doña Emilia Reyes; 25, doña Emilia Vega Gil; 26, doña Rosario Leiva; 27, doña Natividad Sánchez Gutiérrez; 28, doña Dolores Cánovas y del Vallejo; 29, doña Josefa Crespo Martínez; 30, doña Ana Jimenez Morales; 31, doña Ana Alaya Herrera; 32, doña Enriqueta Soler; 33, doña Concepción Giráldez de Arias; 34, doña Carlota Valdés; 35, doña Adela Piñero; 36, doña Vicenta Carrión; 37, doña Rosario Serrano Ramos; 38, doña Elena Hernández; 39, doña Sofia Romero; 40, doña María de la O Baeza; 41, doña Josefa Pérez Mena; 42, doña Francisca González Visagre; 43, doña Josefa González Delgado; 44, doña María Sánchez Gil; 45, doña Bárbara Hoyo; 46, doña Carmen Borrego Cruz; 47, doña Mercedes Rodríguez López.

EXCLUIDAS

Doña María Angeles Pedrero Caballero, por no acompañar documentación alguna, y doña Concepción López Iturbe, por las emiendas y raspaduras que, sin salvar, contiene la hoja de servicio.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Material de las escuelas de 1.ª enseñanza

REAL DECRETO

DE 23 DE JUNIO DE 1904, autorizando al Ministro para someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo reglas para la distribución y justificación de dicho material.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes para que someta a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley por el que se establecen determinadas reglas en la distribución, inversión y justificación de los créditos de material asignados en el presupuesto general de gastos a las atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio a 23 de Junio de 1904.— ALFONSO.—E Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

A LAS CORTES

En 1.º de Enero del año 1902, las obligaciones de personal y material de primera enseñanza vinieron como atención del Estado a formar parte del presupuesto de gastos del ministerio de Instrucción pública, habiendo podido comprobarse desde entonces que el importe de las consignaciones de material destinadas a las escuelas, ni es suficiente para atender a las necesidades del servicio, ni aplicado en forma adecuada a su importancia, ni justificado de modo que haga eficaz y posible la inspección debida a la especialidad del gasto.

Origen de estos efectos han sido la reducida cantidad que hasta hoy ha venido aplicándose como asignación para este servicio; la división y subdivisión de los créditos en consignaciones pequeñas que hacen imposible el destino de su importe a gastos de relativa importancia como exige la dotación de material pedagógico, si ha de prestar utilidad; y las dificultades insuperables que existen para aplicar disposiciones generales de la legislación vigente a la forma de invertir, justificar e inspeccionar los gastos de material de primera enseñanza que se realizan en condiciones excepcionales por el fin a que son destinados, y el considerable número de localidades y preceptores entre los que han de ser difundidos. Para evitar estos inconvenientes en la ejecución del servicio, es necesario aumentar los créditos que se destinan al pago de estas atenciones; agrupar las reducidas asignaciones de las Escuelas de modo que, sin dejar desatendidos los gastos ordinarios de aquéllas se forme un crédito anual disponible para ser utilizado en adquirir de una sola vez, ó al menos en breve período, el material pedagógico fijo que es indispensable para el servicio de las Escuelas públicas; y, por último, ejecutar los gastos en forma que haga eficaz la inspección y en condiciones que sirvan de garantía al acierto.

El gobierno de S. M. ha previsto ya la necesidad de los aumentos indicados, y así, en el proyecto de presupuestos que, para el año de 1905 ha sido presentado a las Cortes, se elevan los créditos de material de las Escuelas públicas en la medida que ha sido posible pero, como para emplear los demás medios por los que ha de procurarse el fin propuesto es necesario que sean adoptados legalmente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. tiene la honra de someter a la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La dotación de material para los gastos de las Escuelas públicas de primera enseñanza será igual al 20 por 100 del total importe del sueldo legal asignado a los Maestros con deducción de toda clase de retribuciones ó gratificaciones personales que disfruten.

Art. 2.º Esta consignación se dividirá en dos partes iguales. La primera será destinada a los gastos ordinarios de la Escuela, aseo del local y conservación de materia; la segunda mitad deberá ser aplicada exclusivamente a la adquisición de material pedagógico fijo de las Escuelas públicas y a todos los gastos que para ello sean necesarios.

Art. 3.º Las Escuelas en que estén establecidas las enseñanzas nocturnas para adultos tendrán señalada, además, en concepto de asignación para gastos ordinarios, una cantidad equivalente al 25 por 100 del importe de la gratificación que disfrute el Maestro por este servicio.

Art. 4.º Las obligaciones de material ordinario de las Escuelas públicas se considerarán

satisfechas desde el momento en que el habilitado suscriba el recibo en el mandamiento de pago, y se cuidará siempre que su importe quepa dentro de los créditos presupuestos y su distribución se ajuste a la parte alicuota que a cada Escuela corresponda.

Art. 5.º Los Maestros acreditarán la inversión de las cantidades que perciban para material ordinario de la Escuela en la forma que determina el reglamento. El procedimiento que para ello se fije será igual al que está determinado actualmente para justificar los gastos de material de oficina en todas las dependencias del Estado.

Art. 6.º Los delegados regios e inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, tendrán a su cargo la inspección del servicio, comprobando la inversión que hayan dado los Maestros a los créditos de material ordinario de las Escuelas, y exigirán responsabilidad a aquéllos que no las tengan atendidas debidamente dentro de los recursos que les están asignados.

Art. 7.º Las adquisiciones de material pedagógico con destino a las Escuelas públicas de primera enseñanza que tengan consignación para ello en el presupuesto general de gastos, serán hechas directamente por el Estado, empleando el sistema de administración o de contratación, según su importancia o la cuantía que al efecto fijará expresamente el reglamento que se dicte para la ejecución de esta ley.

Para determinar la forma y condiciones que deba reunir el material pedagógico fijo de las Escuelas públicas, existirán modelos oficiales construidos expresamente por el museo pedagógico nacional, que tendrá a su cargo este servicio.

Art. 8.º El 10 por 100 que del total importe del material de las Escuelas correspondió percibir a la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, conforme a lo preceptuado en la ley de 16 de Julio de 1887, será satisfecho con cargo a la cantidad que se destine a los gastos ordinarios de la Escuela, dejando libre de este gravamen las adquisiciones de material pedagógico.

Art. 9.º Las consignaciones de material ordinario son propias de la Escuela, no del Maestro que la haya desempeñado, y el abono de su importe, que se efectuará por trimestres, será siempre hecho al Maestro propietario, interino o sustituto, que desempeñe el cargo en el momento del pago.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(Gaceta del 25 de Junio).

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS

DEL

Magisterio de Instrucción primaria

Esta Junta Central viene reconociendo en las declaraciones de haberes pasivos los aumentos graduales que tienen asignados los Maestros comprendidos en las tres primeras categorías de los escalafones, y ha observado que las Diputaciones provinciales en su mayoría, pues desgraciadamente son muy pocas las excepciones que pueden fijarse, no cuidan con el celo que debiera esperarse esta atención que tienen a su cargo; adeudando a los maestros cantidades de consideración, con lo cual se perjudica también al fondo de derechos pasivos, que no percibe los descuentos que pesan sobre los aumentos en cuestión.

Velando esta Junta no solo por los intereses que le están encomendados, sino también por los muy sagrados del Magisterio, que en modo alguno puede mirar con indiferencia, ha procurado por cuantos medios estaban a su alcance, que por el Gobierno de S. M. se dictaran disposiciones que obligaran a las Diputaciones provinciales al pago de los débitos, dirigiendo con este objeto repetidas mociones a los excelentísimos señores ministros de Fomento, y después de Instrucción pública y Bellas Artes, los cuales tras-

mitieron al de la Gobernación, asociándose como era de esperar, a los deseos de esta Central, que no podían ser más justos y justificados. Pero no habiendo dado resultado positivo las gestiones y esfuerzos hechos, esta Junta Central, para evitar los perjuicios que sufre el fondo que administra, y lamentando infinito, tanto como el que más, la resolución que se ve precisada a adoptar, tranquila, sin embargo, por haber intentado cuanto le era permitido para evitarlo, en la sesión celebrada en 31 de Mayo último, acordó:

1.º Que en los expedientes, que se incoen a partir del 1.º de Julio de 1904, no se reconozcan por esta Junta Central los aumentos graduales cuando no hayan ingresado los descuentos correspondientes. Los interesados que se encuentren en este caso, podrán, una vez ingresados todos los descuentos, solicitar se les reconozca el aumento gradual, instruyendo el correspondiente expediente.

2.º Que para el debido cumplimiento de cuanto se expresa en el número anterior, las Juntas provinciales harán constar, al pie de las instancias de los expedientes que se instruyan por los interesados comprendidos en el caso en cuestión, la fecha en que fueron presentados los expedientes, autorizando la diligencia el Jefe de la Sección de Instrucción pública.

Y 3.º En los expedientes se acompañará certificación de la Junta provincial, expresiva de los descuentos ingresados por el 3% sobre el aumento gradual, detallando también las cantidades que se adeudan por el mismo concepto en cada caso que se presente.

Lo que cumpliendo lo acordado comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, *El Marqués de Casa-Laiglesia*.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Nombramientos y posesiones

REAL DECRETO 30 de Julio referente a nombramiento y toma de posesión del profesorado.

EXPOSICION

Señor: Con menoscabo del profesorado en general y con perjuicio de la enseñanza, que ve con frecuencia sus clases regentadas interinamente por largos periodos de tiempo, viéndose en el caso en la obtención de cátedras, auxiliares, ayudancias, escuelas y demás cargos facultativos dependientes de este ministerio de que transcurran dilatados lapsos desde el anuncio de su provisión hasta la fecha en que son provistos, por dejar transcurrir los interesados, que ejercen otros cargos, los plazos posesorios, una vez nombrados, en efectuar dentro de ellos esta posesión y reteniendo así, hasta que los agotan, la cátedra de la que son electos y el cargo que desempeñan y por el que optan al fin. Sobre todo en las traslaciones y concursos, en que las propuestas se efectúan por listas de méritos y servicios, quedan a veces inmovilizadas las cátedras y plazas durante bastante tiempo hasta consumir las propuestas cuando son muchos los concurrentes que van dejando de consolidar el derecho a la plaza pretendida.

El hecho de presentarse un interesado a un determinado cargo supone un provecho particular digno de todo respeto, y al verificario ejerce un derecho lícito; pero es inconcebible que, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, sólo después de alcanzado resulte falto de conveniencia lo mismo que poco antes se ofrecía como conveniente y útil. En el propio profesorado no han faltado personalidades dignísimas que, velando por el buen nombre de la clase, han elevado su voz en el sentido de que se corrija tales hechos, llenando con nuevas disposiciones las deficiencias de que adolece para evitarlas la legislación actual.

Fundado en estas consideraciones, el minis-

tro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1904.—Señor: A los R. P. de V. M. *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento a su instancia por traslación, concurso, u oposición de catedrático, profesor auxiliar, ayudante, regente o maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviese el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará poseionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga a presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación o presentándose a concurso u oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Art. 5.º Las disposiciones de este real decreto no se aplicarán hasta quince días después de su publicación en la *Gaceta*, en cuyo plazo podrán los interesados recurrir las instancias o solicitudes que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Dado en San Sebastián a 31 de Julio de 1904.—*Alfonso*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(Gaceta del 2 de Agosto).

SECCION DE NOTICIAS

Almanaque del Maestro

Agosto.—*Vacación*.—Durante todo el mes. *Oposiciones a escuelas, tribunales, recusaciones*.—Terminado el plazo para solicitar las escuelas anunciadas a oposición, procede que los rectores nombren los tribunales correspondientes, los cuales, con lista de los opositores, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Los tribunales para escuelas de 2.000 pesetas, los nombrará el ministerio de Instrucción pública. A partir de este anuncio, y durante el plazo de ocho días, podrán presentarse recusaciones contra los jueces y suplentes que se consideren incompatibles, fundando las recusaciones en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas, que son las siguientes: El parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil de alguno de los jueces con cualquiera de los opositores; estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como autor, cómplice o encubridor de un delito o como autor de una falta; ser o haber sido tutor o curador de alguno de los opositores; tener pleito pendiente con el recusante; tener interés directo o indirecto en el resultado de las oposiciones; amistad íntima o enemistad manifiesta. Las recusaciones serán resueltas por el rector en un plazo de diez días.

Conferencias pedagógicas.—Lo más frecuente es que se celebren en los últimos días de este mes. Las conferencias las preside el director de la escuela normal de maestros, y actúan de secretarios dos de los maestros elegidos entre los que asistan el primer día. Los temas no serán menos de tres ni más de cinco. El desarrollo de los temas no excederá de media hora; los que sostengan la discusión podrán disertar durante veinte minutos; el encargado del tema podrá emplear en la contestación has-

ta quince minutos, y para rectificar durante otros diez. El presidente hará el resumen de la discusión.

He aquí los ingresos y gastos del pasado trimestre en la Caja central de derechos pasivos del Magisterio que no dejan de ser interesantes:

Ingresos por todos conceptos durante el segundo trimestre del año natural de 1901

	Pesetas
Descuentos del 4 por 100, interinidades, y vacantes.	601.674 41
Semestre de 10 por 100 sobre material de escuelas.	125.769 67
Anualidad de la subvención del Estado.	125.000 00
	852.444 08
Intereses de valores depositados en el Banco de España, 5 por 100 amortizable.	32.021 68
TOTAL INGRESOS.	884.465 76

De esta cantidad se ha satisfecho por amortización y saldo de la cuenta de crédito, remesas a provincias y otros gastos. 236.568 73
Queda para satisfacer la consignación del segundo trimestre. 647.896 95

Hasta el día 6 van satisfechas 606.859 09 y falta solo por pagar la provincia de Santander, que no remitió las nóminas correspondientes. Es el primer trimestre que han sobrado fondos gracias a la subvención del Estado.

Se ha recibido en el Rectorado el expediente de doña Demetria Fraile, maestra de Solana de Béjar, pidiendo la sustitución por enfermedad física y a la Junta central de derechos pasivos el expediente de clasificación de doña María García, maestra de San Miguel de Serrezuela.

Se ha dispuesto que, cuando quede vacante una escuela y los auxiliares tengan la misma antigüedad en el cargo, se sigan las mismas condiciones de preferencia que para el concurso de ascenso en cuanto al que ha de encargarse de la dirección de la escuela.

Don Alejandro Lorenzo Masino ha sido nombrado, fuera de concurso, maestro en propiedad de la escuela completa de niños de Morales de Rey (Zamora), con el sueldo de 625 pesetas y emolumentos legales.

El Ayuntamiento de Tenebrón ha acordado que se provea en maestro la escuela de ambos sexos de aquella localidad, que se encuentra vacante.

Se ha recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el importe del primer trimestre del material de las escuelas de adultos correspondiente al año actual.

Se halla abierto el pago de la mensualidad del mes de Julio para los señores maestros y maestras de esta provincia.

Por la sección de Instrucción pública y Bellas Artes se ha remitido al ministerio del ramo el expediente de dispensa de defecto físico para poder dedicarse a la enseñanza, de doña Teresa Delgado Ramos.

Se han renovado las Juntas locales de primera enseñanza de Fuentes de Béjar, Sagrada, Juzbado y Pelayos.

Por la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia se ha recordado a varios Ayuntamientos la nueva organización de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza.

Un ángel más.—Ayer subió al cielo, a los diez y ocho meses de edad, el precioso niño Francisco Martín Guilarte, hijo de nuestro compañero en la prensa, don Martín Domínguez Berrueta, director de *El Lábaro*, a quien lo mismo que a su distinguida familia, acompañamos en su profundo dolor.

Nombramientos en propiedad

Por el Rectorado de esta Universidad, en virtud de concurso único, del mes de Febrero último, se han hecho los siguientes nombramientos en propiedad para escuelas de la provincia de Cáceres:

Doña Eloisa Pilar Paredes, para la de niñas de Mohedas, con 625 pesetas.

Doña Clementina Moro Duran, para la de Pedroso, con 625 pesetas.

Doña Gabriela González Martín, para la de Puerto de Santa Cruz, con 625 pesetas.

Doña Valentina Caballero Santibáñez, para la de Santa Cruz de Paniagua, con 525 pesetas.

Doña Nieves de Uribarrí y Cepeda, para una Auxiliaria de párvulos de Cáceres, con 625 pesetas.

Doña Julia Esteban Gómez, para la escuela mixta de Nuñomeral, con el sueldo de 500 pesetas.

Doña Patricia Sánchez Torres, para la de Rebollar, con 500 pesetas.

Ha tomado posesión en propiedad, de la escuela de ambos sexos de Santa Olaya, doña Antonia Bravo Flores.

El Rectorado de esta Universidad ha sobreseído el expediente instruido por abandono de destino, contra doña Esperanza Corbalán, maestra de la Escuela de niñas de Sierra de Fuentes (Cáceres), y la rehabilitación de aquella en su empleo y medio sueldo del que venía estando en suspenso, desde el mes de Febrero de 1903.

Séale enhorabuena.

El Ayuntamiento de Gotarrendura, que siempre se ha distinguido por su interés en bien de la enseñanza, ha acordado gratificar con 156 pesetas al celoso maestro de aquella escuela, don Nicolás García, en vista de los excelentes resultados obtenidos en los exámenes verificados en el presente curso. Noticias de esta índole causan siempre verdadera satisfacción al publicarlas.

Doña Manuela Muñoz Pérez, maestra jubilada de la Escuela de niñas de Espeja, ha sido clasificada por la Junta Central, con el haber de 560 pesetas anuales, como comprendida en el caso cuarto de la escala que establece el artículo 2.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.

El día 30 del actual terminan las vacaciones caniculares, y el 1.º de Septiembre, los señores maestros deben estar al frente de sus escuelas.

Se ha cursado a la Superioridad el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palomares de Béjar, en solicitud de subvención del Gobierno, para poder construir locales con destino a escuela pública y casa para el maestro.

Según noticias fidedignas, muy en breve la Diputación provincial abrirá el pago de los haberes del primer semestre del año actual por el concepto de Escalafón.

Doña María de los Milagros Ruiz de la Tejera, no se ha presentado a tomar posesión de la escuela de párvulos de Villarino de los Aires, para la que fué nombrada por concurso de traslación.

Ha sido autorizado el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) para crear dos escuelas con 1.100 pesetas y emolumentos legales, con cargo a los fondos municipales, hasta que se acuerde su inclusión en los presupuestos del Estado. También se acordó que se

den las gracias de Real orden a los hermanos don Benito y don Ramiro Laguna, vecinos de dicho pueblo, por haber regalado los edificios. Dicho Ayuntamiento tiene presupuestadas 6.000 pesetas para dotar del material necesario a las nuevas escuelas.

Que haya muchos imitadores.

La Junta de Instrucción pública de esta provincia ha recordado al Ayuntamiento de Alamedilla, la necesidad que tiene de proveerse de locales-escuelas, en vista de haberse destruido por un incendio los que existían.

Se ha dispuesto que los Profesores especiales de las Escuelas Normales que no poseen el título de primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, no podrán formar parte de otros tribunales que de los de la asignatura de su especialidad.

Tenemos el sentimiento de participar a nuestros lectores el fallecimiento de don Faustino Pinto Carnicero, padre de la distinguida profesora de la escuela de San Domingo, doña Braulia Pinto Benito, ocurrido en el pueblo de Arabayona de Mógica.

A la desconsolada familia del finado, y especialmente a dicha Profesora, les acompañamos en su profundo dolor, por la irreparable pérdida que lloran en estos momentos.

Por el Rectorado de este distrito se ha ordenado a la Junta provincial de Instrucción pública de Avila remita a aquel Centro una relación de los maestros nombrados, en virtud de concurso único del mes de Febrero último que no hayan tomado posesión de las escuelas.

Se ha posesionado de la escuela de Villageriz (Zamora), doña Florencia Alvarez Carrido.

El maestro de la escuela de niños de Villar de Peralonso, ha pedido autorización para servir su escuela por medio de suplente, en vista de su delicado estado de salud, y hasta que se le conceda la jubilación por edad, que tiene solicitada.

Imp. y Lib. de Francisco Nuñez

EL MAGISTERIO SALMANTINO

Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.

Provincia de	Partido de	Maestro de primera enseñanza de
Sr. D.		